lución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999).

Torrelavega, 18 de mayo de 2006.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/7057

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa

Resolución de 25 de mayo de 2006, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro público de Educación Preescolar La Arena, de Miengo.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Avelino Cuartas Coz solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro público de Educación Preescolar denominado "La Arena", domiciliado en el Barrio La Arena de Miengo.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Educación de fecha 10 de febrero de 2005 se aprobó el proyecto de obras de un Centro de Educación Preescolar que se denominaría "La Arenar" sito en Miengo, configurado con 3 unidades-

Segundo.- La titularidad del Centro comunica con fecha 9 de noviembre de 2005, la finalización de las obras proyectadas, estando el Centro dispuesto para su apertura y funcionamiento.

Tercero.- Con fecha 3 de febrero de 2006, la Oficina Técnica de esta Consejería informa que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Resultan de aplicación al presente caso:

- Artículo 28 y Disposición Transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre (BOE 11 de enero de 1982).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.
- Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOE del 7 de enero de 2003), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24).
- Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de
- Calidad de la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29).
- Real Decreto 113/2004, de 23 de enero (BOE del 6 de febrero), por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa.

Por todo lo cual, la Consejería de Educación, de acuerdo el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9).

HA DISPUESTO

Primero: Autorizar al Centro público de Educación Preescolar que se describe a continuación:

Código del Centro: 39018883.

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: La Arena.

Titular: Ayuntamiento de Miengo.

Domicilio: Barrio La Arena.

Localidad: Miengo.

Municipio: Miengo.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: 3 unidades.

La capacidad máxima de las unidades autorizadas, no podrá superar el número de puestos escolares que se fijen, en cada caso, en la legislación aplicable.

Segundo: Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 113/2004, de 23 de enero (BOE del 6 de febrero), por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa.

Tercero: El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29).

Cuarto: Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Quinto: Remitir la presente Resolución al BOC para su publicación.

Sexto: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, con arreglo a lo previsto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 126 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2006.–El director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

06/7147

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/11/2006, de 17 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un Botiquín de Farmacia en la Zona Farmacéutica nº 81-Ruente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que "podrá autorizarse la apertura de botiquines en los núcleos de población donde no se pueda instalar una oficina de farmacia, siempre que concurran razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estaciona-